



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/102/2015

En la Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Florencia, número sesenta y cinco (65), colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía que se inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en la Ciudad de México; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1. El cuatro de febrero dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/102/2015, misma que fue ejecutada el cinco del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. El seis de febrero de dos mil quince, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha.-----

3. El doce de febrero de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el C. [REDACTED] mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino, al cual le recayó acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil quince, en el que se previno al promovente, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, subsanara las faltas de su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención decretada, se tendría por no presentado el escrito de cuenta y por perdido el derecho que debió ejercitar.-----

4. El veinte de febrero de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta circunstanciada; al no haber sido presentado escrito alguno dentro del término legal concedido para ello, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su artículo 7.-----

*[Handwritten signature]*



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 1  
Col. Noche Buena C.P. 03720  
inveadf.df.gob.mx  
T. 4737 7700



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años

REG\_CVA\_DVA\_069

EXPEDIENTE: INVEADF/OVIA/102/2015

5. El cinco de marzo de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el C. [REDACTED] mediante el cual manifestó desahogar la prevención decretada mediante proveído de diecisiete de febrero de dos mil quince, recayéndole el acuerdo de fecha diez de marzo dos mil quince, en el que se tuvo por reconocida la personalidad del C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la personal moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, asimismo, por lo que respecta a la solicitud de una inspección ocular, se autorizó el levantamiento provisional de la medida cautelar y de seguridad, consistente en los sellos de suspensión de los trabajos o servicios estrictamente necesarios que permitan la práctica de una inspección ocular, la cual fue ejecutada el treinta y uno de marzo de dos mil quince, por el Personal Especializado en Funciones de Verificación de este Instituto, reservándose a acordar lo que en derecho proceda, hasta en tanto obre en el expediente las constancias relativas a la inspección ocular.-----

6. El veinticuatro de marzo de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por la C. [REDACTED] mediante el cual realizó diversas manifestaciones, al cual le recayó acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil quince, mediante el cual se previno a la promovente, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, subsanara las faltas de su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención decretada, se tendría por no presentado el escrito de cuenta y por perdido el derecho que debió ejercitar.-----

2/8

7. El seis de abril de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, oficio INVEADF/DVMAC/2105/2015, suscrito por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central, mediante el cual remitió diversas constancias relacionadas con el anuncio visitado, al cual recayó acuerdo de nueve de abril de dos mil quince, mediante el cual vistos los autos que obran agregados al presente procedimiento, esta autoridad se encontró imposibilitada para emitir pronunciamiento correspondiente, respecto a la procedencia o improcedencia de la petición del levantamiento de la medida cautelar y de seguridad.-----

8. El veinticuatro de abril de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de desahogo de prevención ordenada mediante proveído de fecha de veintisiete de marzo de dos mil quince, teniéndose por no presentado su escrito y por perdido el derecho del visitado que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

*[Handwritten signature]*



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 1  
Col. Noché Buena, C.P. 03720  
inveadf.df.gob.mx  
T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/102/2015

9. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.-** El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 22 fracción II, 23, 25, apartado A, fracciones IV, VI, VIII y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, 1 fracciones VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta circunstanciada instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. -----

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación practicada al anuncio materia del presente procedimiento de verificación, teniéndose por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta circunstanciada, en consecuencia se procede a dictar



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 1  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf.gob.mx  
T. 4737 7700



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO  
**190 años**

REG\_CVA\_DVA\_069

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/102/2015**

resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta circunstanciada materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

se observó plenamente en el domicilio citado en la orden de visita de verificación de Expediente INVEADF/OV/A/102/2015 observo un inmueble con fachada en Piedra de cantera, con un anuncio denominativo que dice "Marl Bones ETC", edificado en planta baja y tres niveles se observa un anuncio adhesivo de pantalla electrónica que coincide perfectamente con la fotografía insertada en la orden de visita de verificación adosado a un costado del inmueble antes descrito y respecto al objeto y alcance de la multicitada orden se observa lo siguiente: 1º No se observa que el anuncio cuente con Permiso Administrativo Temporal Revocable o Licencia de funcionamiento

4/8

Hoja: 2 De: 3

Expediente: INVEADF/OV/A/102/2015  
Folio: OVI A/102/103

y/o autorización temporal para el anuncio vigente. 2º No se observa que el anuncio cuente con placa que contenga, nombre, denominación del Titular, número de Permiso o algún otro dato. 3º se trata de un anuncio adhesivo de pantalla electrónica en buenas condiciones 4º se observa publicidad de screen cast, monte de Piedra y viaje a Cuba. 5. El nivel de iluminación directa al anuncio no aplica toda vez de que se trata de una pantalla electrónica que emite su propia luz. 6º La iluminación de los ciertos ventaneros y Perforaciones es de dos cientos veintitrés luxes (223). 7º el anuncio presenta la publicidad en imágenes estáticas, es decir no hay animación al momento de la diligencia, siendo todo lo que desea manifestar, consta

No obstante lo anterior, se advierte que el personal especializado en funciones de

*[Handwritten mark]*



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 1  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf.df.gob.mx  
T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/102/2015

verificación adscrito a este Instituto procedió a levantar acta circunstanciada, toda vez que el C. Responsable del inmueble y el C. Responsable Solidario del anuncio materia del presente procedimiento de verificación no atendió el citatorio de cuatro de febrero de dos mil quince, que fue dejado en lugar visible del predio visitado con el objeto de dar cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, por lo que se hace evidente que no es posible en el presente procedimiento de verificación dictar resolución fundada y motivada, en la cual se determine el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Publicidad Exterior y en su caso se determinen las sanciones que procedan, en términos del artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que no fue levantada Acta de Visita de Verificación donde se asentaran los hechos objetos, lugares y circunstancias relacionadas con la Orden de Visita de Verificación, de conformidad con el procedimiento establecido en el último párrafo del artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.--

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se resuelve poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el Acta Circunstanciada y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

El seis de febrero de dos mil quince, se ordenó la implementación de la medida cautelar y de seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, a efecto de prevenir un riesgo de continuarse con los trabajos o servicios que se presten al anuncio de mérito, considerando que la medida cautelar no implica un pronunciamiento del fondo del asunto sino sólo una cuestión incidental aparejada a un posible riesgo, en consecuencia, esta autoridad determina que la suspensión total temporal de actividades impuesta como medida cautelar y de seguridad el seis de febrero de dos mil quince, deja de cumplir su objeto; por lo que en cumplimiento a la presente determinación se autoriza al visitado a que por sus propios medios retire los sellos de suspensión de actividades que se encuentran colocados en el anuncio instalado en el inmueble ubicado en Florencia, número sesenta y cinco (65), colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.-----

*[Handwritten signature]*



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 1  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf.df.gob.mx  
T. 4737 7200



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años

REG\_CVA\_DVA\_069

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/102/2015

En consecuencia, de conformidad con los artículos 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta circunstanciada, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta circunstanciada practicada el cinco de febrero de dos mil quince, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

6/8

**CUARTO.-** Se autoriza al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, a que por sus propios medios retire los sellos de suspensión de actividades que se encuentran colocados en el anuncio ubicado en Florencia, número sesenta y cinco (65), colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad; mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando CUARTO de la presente resolución administrativa.-----

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento de los CC. Publicista y Responsable del predio donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 1  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf.df.gob.mx  
T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/102/2015

Administrativo del Distrito Federal. -----

**SEXTO.-** Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y realización de nueva visita de verificación.-

**SÉPTIMO.-** Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita. -----

**OCTAVO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F. -----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos\\_personales@infodf.org.mx](mailto:datos_personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx) -----

**NOVENO.-** Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la personal moral denominada [REDACTED] de -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 1  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
[inveadf.gob.mx](http://inveadf.gob.mx)  
T. 4737 7700



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años

REG\_CVA\_DVA\_069

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/102/2015

[REDACTED] del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, por conducto de su Apoderado Legal el C. [REDACTED] y/o a las CC. [REDACTED], autorizadas en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] señalado para tales efectos, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del establecimiento visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.

DÉCIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/102/2015 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

8/8

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 1  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf.df.gob.mx  
T. 4737 7700